

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 134 de Lunes 14-07-14

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### ALCANCE DIGITAL N° 34

---

#### PODER LEGISLATIVO

LEY N° 9239

APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 38508-S

OFICIALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS PARA LA HABILITACIÓN DE HOSPITALES GENERALES Y SERVICIOS ESPECIALES

#### REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

NORMA CERTIFICACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA PARA EMPRESAS GASTRONÓMICAS DE COSTA RICA

- [Alcance número 34A](#)
- [Alcance número 34B](#)

### GACETA DIGITAL

---

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

---

#### PODER LEGISLATIVO

---

## **NO SE PUBLICAN LEYES**

### **PROYECTOS DE LEY**

---

#### **EXPEDIENTE N° 17.954**

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS DEUDAS POR CUOTAS OBREROS-PATRONALES DE LOS SEGUROS SOCIALES. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N. ° 17, DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y SUS REFORMAS

#### **Expediente N. ° 19.165**

---

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

#### **Expediente N.° 19.166**

---

LEY DE IMPUESTO A LOS SALARIOS Y PENSIONES DE LUJO Y CREACIÓN DEL FONDO DE AYUDA A LOS INDIGENTES Y FARMACODEPENDIENTES

#### **Expediente N. ° 19.167**

---

BENEMERITAZGO A FAVOR DEL DOCTOR JUAN GUILLERMO ORTIZ GUIER

#### **Expediente N.° 19.168**

---

LEY PARA FRENAR LOS AUMENTOS ABUSIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS Y HACER JUSTICIA A LOS TRABAJADORES DE MENOS INGRESOS

#### **Expediente N. °19.169**

---

DEROGATORIA DEL INCISO Ñ DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### **Expediente N° 19.171**

---

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

#### **Expediente N° 19.172**

---

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE DEL USO PÚBLICO Y DONE A LA ASOCIACIÓN MONTE SINAI INTERNACIONAL, COSTA RICA, UN TERRENO DE SU PROPIEDAD

#### **Expediente N° 19.174**

---

REFORMA DEL TRANSITORIO V DE LA LEY N° 8783 REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N° 5662

## **Expediente N° 19.175**

---

LEY DE INCENTIVO EMPRESARIAL PARA LA CARBONO NEUTRALIDAD

## **Expediente N° 19.176**

---

DECLARATORIA DEL 20 DE JUNIO, DÍA NACIONAL DEL FÚTBOL

## **Expediente N° 19.177**

---

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7799 DE 30 DE ABRIL DE 1998, REFORMA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO JASEC, Y SUS REFORMAS

- PROYECTOS
- Expediente N.º 19.165
- Expediente N.º 19.166
- Expediente N.º 19.167
- Expediente N.º 19.168
- Expediente N.º 19.169
- Expediente N° 19.171
- Expediente N° 19.172
- Expediente N° 19.174
- Expediente N° 19.175
- Expediente N° 19.176
- Expediente N° 19.177
- ACUERDOS

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS EJECUTIVOS**

### **N° 38426-C**

---

Artículo 1°—Declarar de Interés Público la tradición denominada Tope de Toros, que se realiza anualmente en la ciudad de Liberia, Guanacaste, con motivo de sus fiestas cívicas.

Artículo 2°. —Las instituciones del Sector Público y del Sector Privado, podrán contribuir en la medida de sus posibilidades, a la realización anual y por ende a la conservación de esta importante tradición cultural liberiana y guanacasteca.

### **N° 38509-COMEX**

---

PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR: “*DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO PARA ADOPTAR SUS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS BAJO EL CAPÍTULO 16 (ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO)*” DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2014 Y SU ANEXO.

## **DIRECTRIZ**

**Nº 006 MIDEPLAN**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

**DIRECTRIZ GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2015-2018**

- [DECRETOS](#)
  - [Nº 38426-C](#)
  - [Nº 38509-COMEX](#)
  - [DIRECTRIZ](#)
  - [RESOLUCIONES](#)
    - [MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES](#)
    - [MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD](#)
- 

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- [EDICTOS](#)
- [AVISOS](#)

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

## **REGLAMENTOS**

### **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS ESPECIALES

### **INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

ACUERDO Nº 3968

Se acuerda reformar parcialmente el “Reglamento para el uso de vehículos propiedad del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo”, de la siguiente forma:

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Reforma parcial al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA)

Reforma parcial al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 186 del 26 de setiembre de 2008.

Reforma parcial al “Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 105 del 31 de mayo de 2012.

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CÁNONES DE REGULACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

#### **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

REGLAMENTO DE LA JUNTA VIAL CANTONAL DEL CANTÓN DE GOICOECHEA, ÁMBITO DE COMPETENCIA Y NATURALEZA JURÍDICA

#### **MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS**

REGLAMENTO PARA VENTA DE MATERIALES MINERALES NO METÁLICOS Y ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

- [REGLAMENTOS](#)
    - [BANCO CENTRAL DE COSTA RICA](#)
    - [BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL](#)
    - [INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO](#)
    - [AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)
    - [avisos](#)
    - [MUNICIPALIDADES](#)
- 

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

#### **RESUELVE:**

- I. Declarar con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rafael Molina Molina en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S. A., cédula jurídica 3-101-86411, contra la resolución 065-RIT-2014.
- II. Modificar en lo conducente la resolución 065-RIT-2014, dictada a las 14:00 horas del 27 de junio del 2014 por el Intendente de Transporte, procediendo al establecimiento de tarifas por cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3503.
- III. Fijar para la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y ramales, las siguientes tarifas: (...)

- [INSTITUCIONESDESCENTRALIZADAS](#)
    - [BANCO CENTRAL DE COSTA RICA](#)
    - [BANCO NACIONAL DE COSTA RICA](#)
    - [BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL](#)
    - [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
-

- UNIVERSIDAD NACIONAL
  - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
  - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
  - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
  - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
- 

## AVISOS

AVISOS

## NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

# BOLETÍN JUDICIAL

## SALA CONSTITUCIONAL

### SEGUNDA PUBLICACIÓN

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-007517-0007-CO que promueve Junqiang Feng, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del treinta de junio del dos mil catorce. En función de lo resuelto por la Sala Constitucional en la resolución N° 2014-009767 de las 14:30 horas de 25 de junio del 2014, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Junqiang Feng, único apellido en razón de su nacionalidad china, portador de la cédula de residencia N° 115600087228, para que se declare inconstitucional el subinciso V) del inciso D) del artículo 36 de La Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, por estimar vulnerados los principios de igualdad, proporcionalidad, razonabilidad, de legalidad penal y el derecho a un debido proceso. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Salud. El accionante asegura que la multa dispuesta por el numeral cuestionado es desproporcionada e irrazonable, pues el monto es igual para todo tipo de negocio (diez salarios base), sin importar el tamaño ni la capacidad de generar ingresos. Agrega que la disposición contraviene el principio de igualdad, pues solamente establece una sola sanción, una multa fija, sin distinción alguna respecto del infractor, ya que todos los comerciantes no tienen la misma actividad económica, similares ingresos o espacio de trabajo. Detalla que no es lo mismo tener siete cajas registradoras con cajetillas de cigarros, que solamente una en un pequeño lugar; el impacto de la publicidad no es igual. Subraya que el artículo en cuestión no toma en cuenta la capacidad económica del administrado, dado que se estipula la misma multa tanto para pulperías como supermercados, e inclusive, cadenas internacionales de

supermercados y tabacaleras. Insiste en que se fija una misma sanción para todas las personas que incurran en la infracción, cuando la realidad es que cada falta se comete en circunstancias diferentes. Alega que la normativa irrespeta el principio de legalidad penal, el cual exige que las normas que tipifican las acciones reprochables se acuñen en tipos en los que se señalen de forma expresa todas las circunstancias indispensables para que los ciudadanos puedan establecer de forma indubitable, cuáles son las conductas que, en caso de ser cometidas, conllevan una sanción. Explica que la norma no unificó el significado del término “publicidad” ni tampoco definió el ente encargado de calificar en forma científica el nivel de publicidad que un negocio podría apoyar o dar al producto; ni el reglamento ni la Ley facilitan un medio infalible ni medios de prueba para poder concluir fehacientemente que el administrado esté facilitando, apoyando, favoreciendo o incrementando la publicidad ya existente en el producto. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene de la resolución N° 2014-005376 de las 9:05 horas de 25 de abril del 2014, dictada en el expediente N°14-003899-0007-CO, en la cual la Sala Constitucional le otorgó plazo para que presentara una acción de inconstitucionalidad en contra de la norma citada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, si no únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)